



Resolución Subgerencial N° 333 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 DIC 2019**

Visto, la solicitud de fecha 04 de noviembre de 2019 presentada por el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez, el Informe N° 062-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó al Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el cargo de Director Regional de Producción adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica;

Que, en mérito a la designación efectuada, el mencionado profesional suscribe contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 –Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GORE-ICA-, el mismo que según su cláusula cuarta inicia a partir del día 04 de enero de 2019 y concluye con la culminación de la designación efectuada; siendo la remuneración mensual percibida de S/ 8,000.00;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de octubre de 2019, se aceptó la renuncia del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez al cargo de Director Regional de Producción adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; por consiguiente el término del contrato CAS suscrito;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de noviembre de 2019, el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desempeñando el cargo de Director Regional de Producción;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal f) "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez laboró en el Gobierno Regional de Ica desempeñando el cargo de Director Regional de Producción durante el periodo del 04 de enero de 2019 al 15 de octubre de 2019, acumulando un tiempo de servicios de nueve meses (09) y doce (12) días, concluyendo su vínculo laboral por renuncia, sin haber cumplido el año de servicios para el goce físico de vacaciones;

Que, en consecuencia, y acorde a lo establecido en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, le corresponde el pago de la compensación por vacaciones truncas, siendo procedente lo solicitado por el recurrente:

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de seis mil doscientos sesenta y seis con 67/100 soles (S/ 6.266.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2 3 2 8 1 2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el importe de seis mil doscientos sesenta y seis con 67/100 soles (S/ 6,266.67), del período comprendido entre el 04 de enero de 2019 al 15 de octubre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

09 meses y 12 días

Remuneración mensual percibida: S/ 8,000.00

$S/ 8,000.00 \times 282d / 360d = S/ 6,266.67$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 400/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE